

ACUERDO No. (002)

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 15° del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y por el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.
- Que el literal a. del artículo 15 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” establece como función del Consejo Académico “decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario”.
- Que el literal a. del artículo 7 del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” determina como función del Consejo Académico, decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a programas de formación, investigación y de extensión.
- Que es necesario establecer una instancia encargada de acoger las normas éticas y salvaguardar los derechos de los seres humanos y los animales, sujetos y objetos de la investigación que se desarrolle en la Universidad de Cundinamarca, respetando su dignidad y preservando su naturaleza de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente en la materia.
- Que en consecuencia, es procedente crear el Comité de Ética de la Universidad de Cundinamarca.
- Que el Consejo Académico reunido en sesión extraordinaria el día 9 de mayo de 2006, adoptó el presente Acuerdo.
- Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el Comité de Ética de la Universidad de Cundinamarca adscrito a la Vicerrectoría Académica.

ACUERDO No. (002)

‘POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA’

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de Ética adscrito a la Vicerrectoría Académica es una instancia institucional para el estudio objetivo e independiente de los protocolos de investigación que se presenten a su consideración y tiene como propósito velar por el respeto de los derechos de los sujetos de investigación, la preservación de su bienestar y en general para asegurar el cumplimiento de estándares internacionales sobre el cuidado de los seres humanos que son sujetos de la investigación, con especial atención y resolución a favor de los dilemas éticos que puedan surgir.

El Comité de Ética estará integrado por:

- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- El Director de Investigaciones, quien actuará como Secretario.
- El Decano de la Facultad de Salud.
- El Director del Programa de Enfermería.
- Un Investigador, designado por el Rector.

PARÁGRAFO. El Comité podrá invitar a un Investigador Especializado externo de conformidad con las características de cada proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Son funciones del Comité de Ética, las siguientes:

- a. Realizar la Evaluación de las propuestas de investigación a desarrollar en la Universidad de Cundinamarca, desde el punto de vista ético con referencia tanto a los sujetos como a los objetos de dichas propuestas.
- b. Comunicar por escrito a los interesados, a través del Presidente, los resultados de sus evaluaciones.
- c. Cuando se haga investigación en comunidades, corresponderá al Comité solicitar para su consideración el posible impacto que los resultados de la investigación puedan tener sobre la comunidad investigada y sobre los miembros participantes en la investigación.
- d. Verificar los procedimientos de consulta con la comunidad y la manera como se comunicarán a aquella los resultados de la investigación.
- e. Evaluar los posibles riesgos a los que podrían estar expuestos los sujetos de la investigación y las medidas que se adoptarán para minimizarlos.

ACUERDO No. (002)

‘POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA’

- f. Supervisar que cuando se realice investigación con animales, éstos se mantengan en condiciones de cuidado adecuado que evite situaciones de maltrato.
- g. Darse su propio reglamento en el cual se podrán incluir funciones adicionales inherentes a las establecidas en el presente Acuerdo; previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 9 días del mes de Mayo de 2006.



ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
Presidente del Consejo Académico
Rector Universidad de Cundinamarca



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO ACADÉMICO
Secretario General Universidad de Cundinamarca